

# LA UNIÓN,

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un año. . . . . 6 pts.  
Por un semestre. . . . . 5.25  
Por un trimestre. . . . . 4.75

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

D. Melchor Lopez.  
Manuel Rebullida.  
Ignacio Vilatela.  
Felix Villarroya.  
Nicolás Monterde.  
José Eced.  
Ramón Pallarés.

D. Alejandro Zanui.  
Felix Sarrablo.  
José Robira.  
Simón Bernal.  
Juan Morera.  
Juan M. Sanz.  
Casimiro Bágüena.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,

D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

REDACCIÓN.

Plaza del Seminario 5.

ADMINISTRACION.

Amantes, 55.

AUTORES Y EDITORES.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE REPARTE ORDINARIAMENTE LOS DOMINGOS.

## SUMARIO.

Sobre lo legislado en 1887. III.—Conferencias. *Sección oficial.* Real orden exigiendo título normal á los Auxiliares que se nombren para las Normales de Maestros.—Otra desestimando la pretensión de un Ayuntamiento que solicita convertir en una escuela de párvulos dos elementales.—Orden de la Dirección general declarando que el nombramiento de Vocales de las Juntas locales en concepto de padres de familia corresponde al Gobernador.—Otra declarando la incompatibilidad de los cargos de Maestro y Recaudador de Contribuciones.—Otra manifestando que las escuelas de los Hospicios se comprenden en la ley general de vacaciones.—Otra culpando á una Junta sobre la morosidad en los servicios relativos á Jubilaciones. *Pagos. Noticias.*

## SOBRE LO LEGISLADO EN 1887.

### III.

La Ley de 16 de Julio, concediendo cuarenta y cinco días de vacación canicular á las escuelas de primera enseñanza, y la Real orden de 21 del mismo determinando el día en que habían de principiar en el pasado año, son de las que formarán época en la historia del Magisterio primario de nuestra patria. Años hacía que clamábamos por esta mejora, y, en medio del verano, rodeados de nuestros soñolientos discípulos, agobiados por temperaturas de 28, 30 y 32 grados, sin fuerzas para trabajar, y sin hallarlas tampoco en los tiernos seres á nuestro cuidado, que no nos escuchaban porque no podían,

nos lamentábamos de que no se nos concediera, como á otras clases, un pequeño paréntesis en nuestras ordinarias tareas. Llegaron, pues, las vacaciones, y aplaudimos gustosos esta Ley que nos ponía á cubierto de la *omnipotencia* de las Juntas locales en esta parte, que nos concedían lo que querían.

Respecto á las conferencias que la referida Ley mandó se celebraran en todas las provincias, no ha mucho expusimos nuestra opinión, y por ello nos relevamos de hacer más comentarios, dejando al tiempo, que es un gran descubridor, que nos dé la razón en nuestras apreciaciones, que esperamos ver realizadas.

La regla tercera de la Real orden de que hemos hecho mérito, y que es el complemento, por decirlo así, de la Ley en cuestión, dice: «Las Juntas provinciales de Instrucción pública remitirán á los Rectores de las Universidades extenso y razonado informe acerca del tiempo que convendrá señalar en adelante para vacación de las escuelas de las respectivas provincias. Reunidos que sean estos informes, los mismos Rectores los elevarán á esta Superioridad, exponiendo las observaciones que creyeren oportunas.»

Recordamos esto, porque no sabemos aun de ninguna Junta que haya informado hasta hoy, si bien algunas tienen ya nombradas comisiones para que propongan lo que se debe hacer. No se descuiden, pues, estas corporaciones en dictaminar luego, porque el verano se acerca, y es necesario que antes de llegar á él estén los informes en el Mi-

nisterio, para que resuelva en definitiva y sepamos ya á qué atenernos para lo sucesivo.

La misma regla ordena á la Inspección general proponga el Reglamento para las conferencias, que tampoco se ha publicado todavía. Esto no nos da cuidado, pues que depende sólo de una persona, y esta sabemos es celosa.

La disposición quinta de la Real orden á que nos contraemos dice que por el Ministerio de Fomento se excitará, antes de que llegue la época de la formación de los presupuestos provinciales y municipales, el celo de las Diputaciones y Ayuntamientos, á fin de que se consignent los créditos que les sugiera su interés por la enseñanza, con objeto de conceder á los Maestros y Maestras de las escuelas públicas gratificaciones que les permitan sufragar los gastos de viaje para asistir á las conferencias pedagógicas en la época de vacaciones. Llegó ya la de la formación de los presupuestos de referencia, y nada sabemos se haya hecho tampoco en este sentido por el Ministerio, que se habrá olvidado de este asunto. A bien que somos de parecer no hace mucha falta, ni corre prisa el hacerlo. Respecto á las Diputaciones, podía ser que algo se consiguiera, en especial en las provincias que son puntuales para el pago del aumento gradual de sueldo, que en las otras..... por demás. Y por lo que toca á los Ayuntamientos, lo conceptuamos perfectamente inútil, porque no están ellos para gastos de esa especie, ni, aunque pudieran, los harían. ¡Qué bien les vendría á los Maestros (dirán ellos) que les diéramos dinero para ir á divertirse unos días en la capital, además de no tener clase en mes y medio! ¡Ca! Para gaitas, toros, bailes, músicas y todo lo demás necesario para las fiestas, cantidades en el presupuesto, y que no falte; ¡pero para eso!...

No es fácil, pues, que vayamos subvencionados á las conferencias, porque aunque las Diputaciones consignent algo, llegará á pocos. Y no siéndolo, es imposible, á la inmensa mayoría de los Maestros, gastar lo necesario para ello, dejando quizá sin pan á su familia. De aquí el que no podrán hacerse obligatorias, y por consecuencia, irán decayendo, muriendo por consunción, hasta el punto de que no asistan á ellas más que los de la capital, si siguen celebrándose en estas y no por distritos, como nosotros opinamos. Al tiempo.

Félix Sarrablo Bagüeste.

## CONFERENCIAS.

En la sesión de conferencias celebrada el día 26 de Febrero último por los Maestros de Valencia, la Comisión designada para plantear la discusión de la enseñanza de la lengua en las escuelas primarias, añadió el siguiente cuestionario al que tenía ya presentado en la sesión anterior, para su discusión en las sesiones sucesivas.

En dicha sesión empezó á discutirse el primer tema de los quince que van insertos en el número 5 del periódico *La Asociación Valenciana*, correspondiente al 20 de Febrero próximo pasado.

La Conferencia estuvo animadísima, tanto por el gran número de señoras Maestras y Maestros que asistieron al acto, como por lo activa que se sostuvo la discusión durante las dos horas de Reglamento. Tomaron parte en la discusión los Sres. Garzó, Solís, Perales, Gozalbo, Guerola, Jimeno, Burguet, Querol y otros. En la sesión del día 11 continuará la discusión pendiente sobre el mismo punto y los sucesivos. Los Maestros y Maestras de Valencia dan pruebas prácticas de que se interesan por su profesión y procuran mejorarla, levantando la Escuela primaria hasta donde lo permitan sus fuerzas y los medios de que puede disponer el Magisterio primario. Hicieran todos lo que hacen los Maestros para el buen desempeño de su cometido, y la sociedad ganaría mucho con esta conducta, altamente plausible, de los Maestros de escuela.

Esperamos se verá igualmente concurrida y sostendrá el interés de la anterior, la sesión que ha de celebrarse mañana, día 11, en la Normal de Maestros.

Hé aquí ahora el cuestionario que se añadió al anterior de que nos ocupamos:

### Enseñanza gramatical en las Escuelas.

#### I.

La enseñanza gramatical que se da á los niños en las Escuelas, no debe proponerse la preparación de alumnos para los Institutos.

La Escuela no puede ni debe subordinar en nada su plan de enseñanza á los métodos ni á las exigencias de la actual enseñanza secundaria.

Escasamente pasará á los Institutos el uno por ciento de los niños que concurren á las Escuelas, y no sería razonable sacrificar en obsequio de los pocos aspirantes al bachillerato los intereses de la casi totalidad,

La Escuela, en vez de preparación para

el Instituto, ha de ser en todo preparación para la vida social y doméstica, y satisfacer hasta donde sea posible las necesidades más culminantes que en materia de instrucción y de educación sienten el común de las gentes en las ocupaciones y situaciones ordinarias de la vida.

El Maestro debe proceder como si acabara la enseñanza en la Escuela. Esta olvida su objeto y tuerce sus métodos si se encadena á los Institutos; y así, en la enseñanza de la Gramática que se dé á los niños, debe hacerse abstracción de lo que el Instituto pueda pedir para un examen de ingreso ó para el estudio de lenguas ó de literatura. El Maestro se desentiende de los que han de ser bachilleres, para pensar solo en los que han de ser ciudadanos, en los que han de trabajar en los talleres ó cultivar el campo.

En una palabra, la enseñanza de la Escuela es la enseñanza del pueblo y para el pueblo.

## II.

La enseñanza gramatical de las Escuelas debe ser más práctica que teórica.

El gran desarrollo dado en las Escuelas Normales á la enseñanza filosófica de la Gramática y la complicación que reviste esta asignatura en los programas y ejercicios de oposición, han despertado en el Magisterio una afición tal vez desmedida al cultivo de dicho arte y torcido el rumbo que en esta materia debe seguirse en las Escuelas.

Las teorías de la Gramática predominan sobre la aplicación de la misma, y se pone más atención en lo accidental que en lo fundamental. Se aprende mucha Gramática, pero no se aprende con ella á hablar y escribir correctamente, que es lo que se debe buscar. Este resultado se obtendrá con poca Gramática y con muchos ejercicios de lenguaje. ¿De qué nos servirían las teorías de la Aritmética y de la Gramática si no supiéramos hacer alguna aplicación práctica de estas ciencias?

## III.

La enseñanza gramatical de las escuelas es deductiva y abstracta, y debe hacerse inductiva y concreta.

Todas las lecciones gramaticales de los compendios que tratan de la materia, empiezan y acaban por definiciones.

Pártase, pues, de lo que debe estar al fin, porque las definiciones no son más que manifestaciones compendiosas de conocimientos adquiridos, resúmenes de los conceptos que hemos formado de las cosas. Pártase á la vez

de la idea general y abstracta para venir á la particular y concreta, con lo cual se cambia la dirección lógica del método.

Deben desterrarse las definiciones *á priori* y las definiciones *hechas*. Las definiciones deben hacerlas los discípulos, y hacerlas, como es consiguiente, *á posteriori*. No importa que salgan de sus labios poco correctas ó poco acabadas, si al fin el niño da de algún modo á entender que tiene un concepto claro de lo que define.

Nada ofrece medios y oportunidades tan favorables para que el niño adquiera claros conocimientos gramaticales, como los ejercicios del lenguaje.

Una lección de Gramática pura, por bien que se dé, ofrecerá siempre poco interés y fijará poco la atención de la niñez.

## IV.

Es de más interés fijar el carácter que los límites de la enseñanza gramatical.

Antes de tratar de la extensión que ha de darse á la enseñanza gramatical en las Escuelas, debe precisarse qué es enseñar Gramática á los niños y para qué se les enseña.

Si por enseñanza gramatical ha de entenderse hacer aprender de memoria definiciones para que los niños contesten inconscientemente en un examen, sobra toda discusión en este punto y seguir la costumbre establecida, para lo cual es suficiente cualquier compendio; pero si se aspira á inculcar al niño conocimientos de importancia, no para los exámenes al uso, sino para facilitarle la correcta expresión de sus pensamientos, habrá que convenir en que no es la cantidad, sino la calidad de dicha enseñanza, lo que principalmente debe discutirse.

En nuestro concepto, todos estarán de acuerdo en que deben suprimirse las lecciones de memoria y hacer racional toda enseñanza de gramática.

## V.

La enseñanza estrictamente gramatical se simplificará considerablemente descartando muchas clasificaciones innecesarias, y fijando las ideas de los niños en lo fundamental.

La enseñanza gramatical que se da á los niños abarca generalmente en esqueleto todo el contenido de las obras magistrales de Gramática, y del mismo abuso se resienten los compendios de Aritmética, Geografía, etc.

Hay gran número de conceptos gramaticales en cuyo estudio y definición no conviene perder el tiempo. En este caso se hallan, por ejemplo, el género y el número y la mayor parte de las clasificaciones de los nom-

bres, adjetivos, verbos, adverbios, conjunciones, figuras de construcción, etc.

Basta, en general, que el niño distinga la diferencia entre singular y plural, masculino y femenino, nombre común y propio, presente, pasado y futuro, etc. Peca de impertinente el empeño de que defina el número gramatical, el singular, el plural, el nombre primitivo, el derivado, el aumentativo, el diminutivo, etc. Este cúmulo de definiciones, herencia de la antigua escolástica, no sirve más que para embrollar al niño, para aburrirlo y para hacerle mirar con odio la Gramática.

Lo fundamental no son las definiciones, sino el discernimiento. Hay que desterrar la monomanía de definir, sobre todo las palabras que tienen un sentido claro, completo, inequívoco.

Hacemos dudar al niño si sabe discernir la unidad de la multiplicidad cuando le preguntamos qué es singular, qué es plural, etcétera. Al hombre mismo lo ponemos inutilmente en situación crítica si le preguntamos qué es un río, qué es el mar, etc.

Todo el interés gramatical se encierra en saber distribuir bien los elementos fundamentales de la oración, el oficio que desempeñan y la relación de identidad y dependencia que entre ellos existe: todo lo cual se desprende de los ejercicios de lenguaje, de análisis y de composición.

Nosotros reduciríamos, pues, la enseñanza gramatical hasta tal punto, que sólo exigiríamos al niño que distinguiese las partes de la oración, indicando de paso sus propiedades y accidentes, así como también las concordancias, y en particular el régimen de las palabras por medio de ejercicios prácticos.

Suprimiríamos las clases de Gramática á secas, los textos de Gramática á secas y los exámenes de Gramática á secas.

Las clases, los libros y los exámenes deben abarcar simultáneamente lengua y Gramática, y simultáneamente se probaría el grado de adelanto de los niños en ambas cosas por medio de los ejercicios de lenguaje, de análisis y de composición.

Para que esto se comprenda bien, nos serviremos de un ejemplo.

Se trata de enseñar Gramática ó de examinar de Gramática, pues tanto da lo uno como lo otro, ya que para ambos fines podemos y hasta debemos aplicar idéntico procedimiento.

Importa también poco que los niños estén más ó menos adelantados, porque según su estado de instrucción, edad y desarrollo intelectual, les hablaremos de una ú otra manera.

Suponemos tres grados de instrucción: mínimo, medio y máximo. En ninguno de ellos vamos á pedir ni enseñar definiciones, porque

en los tres deseamos que el niño discorra, hable por cuenta propia y fije sus ideas gramaticales.

### Grado mínimo.

*Un ejercicio sobre el nombre.*

Nómbreme una cosa de la Escuela.

—Tintero (1).

Otra.

—Puntero.

Otra.

—Papel.

¿Para qué sirve el tintero?

—Para conservar la tinta.

¿Y el puntero?

—Para señalar.

¿Y el papel sirve para una cosa ó para muchas?

—Para muchas.

Dime alguna.

—Para escribir.

Nómbreme algunas cosas de la Escuela que sean de papel.

—Los libros, los carteles, los mapas.

Con la palabra tintero ¿se nombrará una cosa?

—Sí, señor.

¿Luego la palabra tintero será un nombre?

—Sí, señor.

¿Y puntero?

—Otro nombre.

Dime nombres de cosas de la Escuela.

—Banco, mesa, pizarra.

¿Conque hemos visto que los nombres sirven para...?

—Para nombrar las cosas.

¿Tienes algún hermano?

—No, señor.

¿Y tu?

—Sí, señor.

¿Cómo se llama?

—Manuel.

Y si fuera hermana ¿cómo se llamaría?

—Manuela.

Con las palabras Manuel y Manuela ¿qué nombramos?

—Personas.

¿Será nombre la palabra Manuel?

—Sí, señor.

¿Y Manuela?

—También.

¿Luego el nombre servirá también para nombrar personas?

—Sí, señor.

Antes decíais que el nombre servía para nombrar cosas, y ahora decís que sirve también para nombrar personas. ¿Con que para qué sirve el nombre?

(1) En este caso, como en todos los demás, damos por supuesto que el niño contesta satisfactoriamente, pues cuando no lo haga, se le pondrá en situación de hacerlo, ya auxiliándolo, ya aclarándole algo, cambiando la forma de la pregunta y corrigiendo.

— Para nombrar cosas y personas.

Según esto, las palabras que nombran cosas y personas ¿cómo se llamarán?

— Nombres.

Dime nombres de algunas personas que conozcas.

— Antonio, Juan, etc.

Nombres de cosas de la cocina.

— Pucheros, tazas, etc.

De cosas de la mesa.

— Cuchara, tenedor, etc.

De cosas que se comen.

— Pan, carne, huevos, etc.

De cosas que se beben.

— Agua, vino, leche, etc.

Como se comprenderá, esto se prolonga cuanto se quiera.

Este ejercicio, que lo mismo puede servir para enseñar que para examen, es de lenguaje y de Gramática; enriquece el vocabulario de la niñez, la obliga a fijar la atención, a discurrir, a expresar ideas, y envuelve en último término, como única enseñanza gramatical, el nombre.

Un orden análogo puede seguirse con ocasión de los géneros, números, adjetivos, etc.

### Grado medio.

#### Ejercicios sobre el verbo.

Como sabéis, todos los días haceis en la Escuela varias cosas. Así, cuando te arrodillas ante esta imagen, ¿qué haces en seguida?

— Rezar, orar.

Sabéis también que al rezar, al orar pedimos algo que necesitamos al dueño y señor de todo lo que existe. ¿A quien crees tu que pedimos?

— A Dios.

Después de orar ¿qué haces aquí?

— Escribir.

¿Y qué más?

— Leer.

Las palabras rezar, orar, pedir, escribir, leer, ¿indicarán algo que se hace?

— Si, señor.

Dime otra palabra que indique alguna otra cosa de las que aquí haceis.

— Cantar.

Otra.

— Entrar.

Otra.

— Salir.

Otra.

— Escuchar.

¿De modo que hay una clase de palabras que indican siempre algo que se hace?

— Si, señor.

Pues bien, poned atención a lo que voy a decir para que no lo olvidéis. Esas palabras que expresan lo que se hace, se llaman *verbos*.

¿Cómo hemos dicho que se llaman las palabras que indican lo que se hace?

— Verbos.

La palabra orar ¿será verbo?

— Sí, señor.

¿Y pedir?

— También.

¿Y leer?

— También.

¿Por qué?

— Porque indican lo que se hace.

Dime una palabra que indique algo de lo que haces en casa.

— Comer.

Otra.

— Saltar.

¿Y cómo se llaman esas palabras?

— Verbos.

Dime algún verbo.

— Merendar.

Otro.

— Beber.

Otro.

— Cenar.

Otro.

— Hablar.

¿Y hablan también los animales?

— No, señor.

Pues algo harán cuando los oímos. ¿Qué hace el perro?

Morder.

Pero yo no oigo que muerde. Hace otra cosa que yo oigo. ¿Qué hace?

— Ladrar.

Eso es, ladrar.

Y el gato, ¿qué hace que yo oigo?

— Maullar.

¿Y el caballo?

— Relinchar.

Ladrar, maullar, relinchar, serán palabras que indican lo que hacen los animales, y quiero ver si os acordáis cómo se llaman estas palabras.

— Verbos.

¿Qué será, pues, la palabra ladrar?

— Verbo.

¿Y maullar?

— Verbo.

A ver si me decís más verbos, pues hay muchos. Dime tú dos verbos que no sean los que antes hemos nombrado.

— Leer.

Ese ya lo hemos nombrado. Otros.

— Correr, llamar.

Y lo contrario de entrar ¿qué es?

— Salir.

¿Y lo contrario de subir?

— Bajar.

¿Y lo de vender?

— Comprar.

¿Todas estas palabras serán también verbos?

— Si, señor.

La palabra tintero ¿será también verbo?

— No, señor.

¿Pues qué es?

—Nombre.

¿Y la palabre mirar?

—Esa si es verbo.

¿Por qué?

—Porque indica una cosa que se hace.

¿Y volar?

—También.

Una marcha análoga se seguirá para enseñar á los niños á distinguir los verbos transitivos de los intransitivos, los tres tiempos fundamentales, etc.

#### Grado máximo.

En este grado incluíamos un ejercicio de sintáxis, ya para dar á conocer la oración gramatical con sus tres principales elementos, sujeto, verbo y complemento, ya como depende el sentido de unas palabras del de otras, etc.; pero dada la pauta, no se debe abusar hoy más de la indulgencia de la Sección.

El único argumento que aquí se ha aducido varias veces para probar la imposibilidad de imprimir á la enseñanza gramatical el carácter que acaba de indicarse, es que las Juntas locales no se acomodarán en los exámenes á este plan; argumento inadmisibles ante la ley, ante la Pedagogía y ante los intereses de la educación. Sería ocioso detenerse á refutarlo.

(La Asociación Valenciana.)

## SECCION OFICIAL.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Lérida, manifestando que D. José Pleyan de Porta, Profesor Auxiliar de dicha escuela, no percibe sus haberes desde 1.º de Julio próximo pasado por no acreditar suficientemente su aptitud legal:

Y considerando que si bien el interesado no tiene más que el título elemental, fué nombrado para la plaza que desempeñan con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 14 de Marzo de 1877, y ni en ésta ni en ninguna disposición legal se determina la clase de título que han de poseer los que obtengan dichos cargos:

Considerando que para unificar lo legislado sobre la materia debe terminarse el título profesional que se ha de exigir á los Profesores de la Escuela Normal:

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido resolver, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección, y oído el informe

de la Inspección general de enseñanza, lo siguiente:

1.º Que se acrediten sus haberes al Auxiliar de la Escuela Normal de Maestros de Lérida D. José Pleyan de Porta, por estar legalmente ocupando su plaza:

2.º Que en lo sucesivo, para obtener el nombramiento de Profesor Auxiliar de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras, se exija como requisito indispensable poseer el título normal, excepción hecha de los Maestros que no han podido obtenerle porque no existía, y de los Sacerdotes que se nombren Profesores Auxiliares de Religión y Moral de dichos establecimientos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1888. — NAVARRO Y RODRIGO.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta de 29 de Marzo.)

Ilmo. Sr. Pasado á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente sobre supresión de dos escuelas elementales y creación en su lugar de una de párvulos en Nájera, provincia de Logroño, aquel Cuerpo ha consultado á este Ministerio lo siguiente: «El Ayuntamiento de Nájera, en la provincia de Logroño, solicita la supresión de una escuela elemental de niños que se halla vacante y de otra elemental de niñas servida por una Maestra que la posee legalmente, con el fin de crear en su lugar una escuela de párvulos. Alega el Ayuntamiento como fundamento á su pretensión, que con la escuela de párvulos y una elemental de cada sexo, mas una privada que habrán de establecer para el mes de Agosto próximo las Hermanas de la Caridad, quedará la enseñanza bien atendida en aquella ciudad. El Inspector del ramo y la Junta provincial de Instrucción pública no hallan inconveniente en que se acceda á la pretensión, así como el Rectorado universitario, en cuanto se refiere á la supresión de la escuela elemental de niños, creando en su lugar la de párvulos, si bien opina en sentido negativo en cuanto á que se suprima la escuela de niñas, por hallarse provista en Maestra propietaria, á quien en tal caso se le privaría de los derechos legalmente adquiridos.—En vista de estos antecedentes, y teniendo en cuenta:

1.º Que el Ayuntamiento de Nájera está obligado por el artículo 101 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 á sostener las dos escuelas elementales de cada sexo que hoy costea, por hallarse su población comprendida en la escala de 2.000 y 4.000 almas; 2.º Que el citado Ayuntamiento no está obligado á sostener escuela de párvulos, por cuanto esta obligación solo alcanza á los pueblos que cuenten con 10.000 almas y á las capitales de provincia,

según dispone el art. 104 de la citada ley; 3.º Que la Real orden de 31 de Octubre de 1861 autoriza la creación de una escuela de párvulos en lugar de dos elementales sólo donde *aún no se hubieren creado éstas*, y esta Real disposición no puede aplicarse al caso presente; 4.º Y por último, que la actual Maestra de la escuela elemental que se pretende suprimir tiene perfecto derecho á continuar desempeñándola y á que se le respeten los derechos que tiene adquiridos, el Consejo entiende, pues, que procede desestimar la pretensión del Ayuntamiento. Y de conformidad con el preinserto dictamen, S. M. el Rey (que Dios guarde), ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.—De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1880. *C. Toreno*.—Señor Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.»

#### Dirección general de Instrucción pública.

Vista la instancia elevada por el Inspector de primera enseñanza de esa provincia, consultando algunas dudas respecto al nombramiento de Concejales para individuos de las Juntas locales de primera enseñanza, y considerando que en el Real decreto de 19 de Marzo de 1875 se determina la forma de nombrar los Vocales de dichas corporaciones en el concepto de padres de familia y como Vocal eclesiástico, pero no se dice nada respecto á los que forman parte del Municipio, por lo que debe buscarse para el nombramiento la forma más análoga con lo que se practica en las Juntas provinciales y con los individuos de las Juntas locales: esta Dirección general ha resuelto declarar que el nombramiento del citado Vocal Concejal debe hacerse por el Gobernador-Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, á propuesta en terna del Ayuntamiento respectivo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1887.—El Director general, *Julián Calleja*.—Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.

Vista la instancia promovida por D. Rafael Manzano y Corral, Maestro de la escuela pública de niños de Fator, provincia de Granada, en solicitud de que se declaren compatibles los cargos de Maestro y Agente del Banco de España; y teniendo en cuenta que por el asiduo trabajo que requieren las funciones propias de ambos destinos, no es posible que puedan ser desempeñados á la vez por

una misma persona; esta Dirección general ha resuelto desestimar la pretensión de don Rafael Manzano.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1887.—El Director general, *Julián Calleja*.—Sr. Rector de la Universidad de Granada.

Vistas las consultas elevadas por V. S. con fecha 6 del corriente, respecto á las vacaciones en la escuela del Hospicio de esa provincia, esta Dirección general ha resuelto manifestar á V. S. que las vacaciones de las escuelas públicas deben tener lugar en la forma y plazos marcados por la Ley, lo mismo en las escuelas de los Hospicios que en las demás de todas clases y grados; pero que teniendo en cuenta, que no siendo conveniente para los asilados tenerlos ociosos durante los cuarenta y cinco días que es el sumum de las vacaciones, podían, mientras duran éstas, darse las clases de repaso por uno de los Maestros del establecimiento designados por el Director del mismo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1887.—El Director general, *Julián Calleja*.—Señor Gobernador de la provincia de León.

En vista de la morosidad de algunas Juntas en cumplir lo mandado en los artículos 4.º y 6.º de la Ley de 16 de Julio último, concediendo derechos pasivos al Magisterio de primera enseñanza, excusándose con la falta de personas para llenar estos servicios en la forma que determina el Reglamento dictado en 25 de Noviembre próximo pasado para la ejecución de la citada Ley; esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S. para que lo haga presente á la Junta de su digna presidencia, que la falta de personal, cuando sea evidente, podrá dar motivo á que se solicite de la Diputación provincial el que le sea indispensable para que este importante servicio no sufra retraso; pero no podrá nunca servir de pretexto para dejar sin cumplimiento lo que la Ley mande, ni eximir á las Juntas de la responsabilidad que les imponen las disposiciones 2.ª, 3.ª y 4.ª y de las generales del referido Reglamento. Advierta, pues, V. S. á esa Junta que si no cumpliera el servicio de que se trata en el más breve plazo, se procederá en los términos que indican los expresados artículos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1888.—El Director general, *Emilio Nieto*.—Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de.....

## PAGOS.

Recientemente ha recibido el Sr. Monterde las siguientes cantidades correspondientes al 2.º trimestre para los Maestros de los partidos de Montalbán y Valderrobres.

Partido de Montalbán.	Ptas.	Cénts.
Alacón.. . . . .	422	22
Alcañete.. . . . .	550	47
Alpeñés.. . . . .	115	57
Allueva, Salcedillo y Fonfría.. . . . .	265	44
Anadón.. . . . .	261	58
Argente.. . . . .	415	97
Armillas.. . . . .	244	08
Barrachina.. . . . .	407	97
Blesa.. . . . .	556	72
Cervera.. . . . .	94	67
Corbatón.. . . . .	95	44
Cortes.. . . . .	408	47
Cosa.. . . . .	117	08
Cuevas.. . . . .	108	20
Cutanda.. . . . .	455	97
Fuenferra.. . . . .	281	42
Godos.. . . . .	115	56
Huesa.. . . . .	490	71
Josa.. . . . .	404	72
Maicas.. . . . .	285	95
Martín.. . . . .	420	97
Mezquita.. . . . .	262	85
Monforte.. . . . .	450	97
Montalbán.. . . . .	781	24
Muniesa.. . . . .	574	22
Nueros.. . . . .	99	67
Obón.. . . . .	554	22
Pancrudo.. . . . .	259	05
Parras de Martín.. . . . .	99	67
Piedrahita y Colladico.. . . . .	186	91
Plou.. . . . .	429	72
Portalrubio.. . . . .	99	56
Rillo.. . . . .	220	70
Rubielos.. . . . .	450	97
Rudilla.. . . . .	114	61
Segura.. . . . .	404	72
Torre los Negros.. . . . .	518	76
Valdeconejos.. . . . .	215	48
Villanueva.. . . . .	115	57
El Villarejo.. . . . .	99	67
Vísiedo.. . . . .	455	97
Vivel del Río.. . . . .	455	47
<b>Total.</b>	<b>15004</b>	<b>56</b>

## Partido de Valderrobres.

Arens.. . . . .	415	15
Beceite.. . . . .	622	96
Calaceite.. . . . .	585	56
Cerollera.. . . . .	418	46
Cretas.. . . . .	580	46
Fresneda.. . . . .	585	46
Fuentespalda.. . . . .	455	46
Monroyo.. . . . .	542	96
Peñarroya.. . . . .	451	57
Portellada.. . . . .	458	46

Ráfales.. . . . .	558	77
Torre de Arcas.. . . . .	545	02
Torre del Compte.. . . . .	459	71
Valdorrobres.. . . . .	617	21
<b>Total.</b>	<b>6810</b>	<b>81</b>

## NOTICIAS.

Por el Ministerio de Fomento ha sido jubilada D.ª Josefa Salgado y Rosario, Maestra Auxiliar de las escuelas públicas de Madrid, por edad reglamentaria, y D. Francisco Alvarez, Maestro de La Bagueza (León) por imposibilidad física.

Por el Ministerio de Fomento ha sido nombrada Directora de la Normal de Logroño, doña María Antonieta Gueroult, quedando vacante la Regencia de la de Ciudad-Real que desempeñaba.

Por el mismo Centro se ha aprobado la fundación instituida por D. Vicente Martínez Rico, creando dos escuelas públicas de Patronato particular en Calatayud.

Se ha desestimado la protesta que los Maestros de Madrid, opositores á las dos plazas vacantes de la Normal de Maestras, elevaron al Ministerio de Fomento, fundada en las trasgresiones de las leyes vigentes para proveer dichas plazas.

Salió lo que todo el mundo suponía.

Una cosa es la ley y otra colocar á los crausistas.

Han tomado posesión de sus cargos de Maestros en esta provincia, D. Vicente García, D. Manuel Casas, D. Enrique Blesa, don Evaristo Morán, D.ª Lucía Sánchez, D.ª Petra Navarrete, D.ª María de los Desamparados González y D.ª Encarnación Oliver.

Por el Ministerio de Fomento han sido nombrados:

Para la Dirección de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba, D. Agustín Fernández Barbaque lo es de Avila; para la de la Normal de Navarra, D. Ramón Bajo é Ibáñez, segundo Profesor de la de Alava; para la de Teruel, el segundo de la de Burgos, D. Casto Díaz de Rábago, para la de Albacete, el señor Cobos, segundo que es de la de Granada; para la de Huesca, D. Juan Pérez Obejas, segundo de la de Tarragona, y para la de Toledo, D. Manuel Nieto Robles, Director que lo es de la de Soria.

A consecuencia de estos nombramientos, han quedado vacantes las Direcciones de Soria y Avila y las de segundos de Burgos, Tarragona, Granada y Alava.